

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2020- 0081**

**CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”;*
- Que,** el artículo 311 ibídem establece que: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”;*
- Que,** el artículo 170 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo.”;*
- Que,** el artículo 171 ibídem determina: *“Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada por entidades financieras que no estuvieren en situación de deficiencia de patrimonio técnico. (...)”;*
- Que,** el artículo 172 del Código señalado establece: *“El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control. (...)”;*
- Que,** el artículo 176 ibídem dispone: *“Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado (...)”;*
- Que,** el artículo 3 de la Norma del Proceso de Fusión Ordinario de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2017-045 de 10 de mayo de 2017, establece: *“Fusión ordinaria.- La fusión ordinaria es la*

*acordada y efectuada entre entidades que conforman el sector financiero popular y solidario, que no estuvieren en una situación de deficiencia de patrimonio técnico.”;*

- Que,** el literal a) del artículo 4 de la precitada Norma dispone: “Formas de fusión ordinaria.- La fusión ordinaria de las entidades *del sector financiero popular y solidario* podrá ser: a) *Por absorción, cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo, manteniendo su personalidad jurídica, adquiriendo a título universal los derechos y obligaciones de las entidades absorbidas*”;
- Que,** el artículo 8 de la norma ut supra establece: “*Viabilidad de la Fusión.- Enviada a la Superintendencia el acuerdo previo de intención de fusión y el convenio de confidencialidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará la viabilidad de la fusión, basándose, entre otros aspectos, criterios de territorialidad, análisis de estados financieros, indicadores financieros y cumplimiento normativo de la entidad absorbente*”;
- Que,** el artículo 11 ibídem señala: “*Contrato de fusión.- Aprobada la participación en el proceso de fusión por parte de las asambleas, los representantes legales suscribirán el contrato de fusión (...)*”;
- Que,** con Trámite No. SEPS-UIO-2019-001-72984, de 20 de septiembre de 2019, los representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA DEL VALLE LTDA y COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL TRANSPORTISTA CACET, remiten a esta Superintendencia la Carta de Intención de Fusión y el Acuerdo de Confidencialidad para iniciar el proceso de Fusión Ordinaria por Absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA DEL VALLE LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL TRANSPORTISTA CACET;
- Que,** conforme se desprende de los documentos adjuntos al Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2020-0235, de 28 de enero de 2020, en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL TRANSPORTISTA CACET; y, en Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA DEL VALLE LTDA, ambas partes resolvieron aprobar su respectiva participación en el proceso de fusión por absorción, suscribiéndose además el respectivo contrato de fusión entre dichas cooperativas;
- Que,** mediante Informe No. SEPS-IR-DNSES-2019-0703, la Intendencia de Riesgos indica que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL TRANSPORTISTA CACET, como entidad a ser absorbida, y la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA DEL VALLE LTDA, entidad absorbente, cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial, conforme lo establece el artículo 171 Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero para la fusión ordinaria, en razón de lo cual concluye: “*(...) considerando que la posición financiera de la entidad Absorbente no se ve afectada debido al tamaño relativo de la entidad Absorbida se recomienda continuar con el proceso de fusión ordinaria (...)*”;
- Que,** mediante Informe No. SEPS-IFMR-DNMR-2020-012, de 27 de enero de 2020, la Dirección Nacional de Mecanismos de Resolución presenta su análisis sobre el proceso de fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

ALIANZA DEL VALLE LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL TRANSPORTISTA CACET, al que incorpora el detalle de la situación financiera de cada una de las Cooperativas a fusionarse y recomienda autorizar la fusión solicitada;

- Que,** Con Memorando No. SEPS-SGD-ITHAF-2019-4223, de 09 de diciembre de 2019, la Intendencia de Talento Humano, Administrativo y Financiero informa que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACET no mantiene deudas con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2020-0235, de 28 de enero de 2020, el Intendente de Fortalecimiento Mecanismos de Resolución señala: “(...) *a criterio de esta intendencia en base al Informe Técnico Financiero No. SEPS-IFMR-DNMR-2020-012 de la Dirección Nacional de Mecanismos de Resolución, se recomienda la fusión ordinaria por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Transportista CACET por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza del Valle Ltda. (...)*”;
- Que,** a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-IGJ-2020-0740 y SEPS-SGD-IGJ-2020-0802, de 27 de febrero y 6 de marzo de 2020, respectivamente, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica consideró viable que se apruebe la fusión ordinaria por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA DEL VALLE LTDA a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL TRANSPORTISTA CACET;
- Que,** con instrucción inserta en los Memorandos Nos. SEPS-SGD-IGJ-2020-0740 y SEPS-SGD-IGJ-0802, el 27 de febrero y 6 de marzo de 2020, respectivamente, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso de fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA DEL VALLE LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL TRANSPORTISTA CACET;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de fusión ordinaria de las entidades controladas; y,
- Que,** con acción de personal No. 0733 de 25, de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALIANZA DEL VALLE LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790501469001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL TRANSPORTISTA CACET, con

Registro Único de Contribuyentes No. 1792107881001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL TRANSPORTISTA CACET, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792107881001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Autorizar que el siguiente punto de atención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito absorbida pase a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA DEL VALLE LTDA.:

<b>Tipo</b>	<b>Provincia</b>	<b>Cantón</b>	<b>Parroquia</b>
Matriz	Pichincha	Quito	Quito

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica se excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL TRANSPORTISTA CACET del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria, registre el punto de atención autorizado en el artículo tercero de la presente Resolución y comunicar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA DEL VALLE LTDA. el nuevo código asignado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución notifique a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la fusión aprobada a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL TRANSPORTISTA CACET del listado de entidades obligadas a pagar la contribución que por seguro de depósitos le corresponda.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La aprobación de la presente fusión no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegasen a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar, en cualquier momento, toda la información que requiera de las cooperativas respecto de sus actividades previas a la fusión.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**CUARTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14-04-2020.

**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**